

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, lunes 6 de agosto de 2018

Número 41.454

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en conmemoración del Primer Aniversario de haberse instalado nuestra soberana y plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Yuri Alexandre Pimentel Moura, la suscripción del Memorandum de Entendimiento sobre la Cooperación Científica y Académica entre el Instituto Superior de Relaciones Internacionales de la República de Mozambique y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a través del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elizabeth Ana Pereira Rohan, como Directora General, en calidad de Encargada, adscrita a la Dirección General para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se establecen los términos y condiciones para la supresión recíproca de visas de entrada al territorio de las partes para los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Mozambique, titulares de Pasaportes Diplomático o de Servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Kevin Nicolás Cabrera Romero, en su carácter de Viceministro de Educación para la Defensa, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados, a favor de la Unidad Administradora que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Luis Beltrán Espinoza Suárez, como Director del Hospital Militar "Coronel (f) Nelson Sayago Mora", de la Dirección General de Salud del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento de las Partidas que en ellas se especifican, a las Unidades que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dante Rafael Rivas Quijada, como Presidente de la Empresa Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A. (PESCALBA), adscrita a este Ministerio, en condición de Encargado.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de Los Andes (ULA), para otorgar a través de la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación, los Certificados de Locutora y de Locutor, según los exámenes que practiquen.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Javier Oviedo Rosario, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Aerotransporte Convalles, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se crea en Petróleos de Venezuela, S. A., (PDVSA), la Comisión Especial de Contrataciones, con carácter temporal, a fin de atender de manera centralizada los requerimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios para la construcción, planes de mantenimiento y puesta en marcha de los mejoradores de crudo que sean necesarios en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Aldrin Alfonso Totesaut López, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CONATEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Vianney Miguel Rojas García, en su carácter de Adjunto al Director General (E), de esta Comisión, como Suplente del Presidente del Directorio de Responsabilidad Social.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen López Espinoza, como Directora General del Despacho (E), de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN CONMEMORACIÓN DEL PRIMER ANIVERSARIO DE HABERSE INSTALADO NUESTRA SOBERANA Y PLENIPOTENCIARIA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República **NICOLÁS MADURO MOROS**, en uso de sus plenas facultades constitucionales y con el firme objetivo de consolidar la paz y la estabilidad para el pueblo de Venezuela; convocó el primero de mayo de 2017 al pueblo venezolano para que en poder constituyente originario ejerciera su voluntad absoluta en pro de la defensa de los principios y valores de nuestra Patria;

CONSIDERANDO

Que la convocatoria hecha al Poder Constituyente Originario, bajo la inspiración del pensamiento y acción del Padre Libertador **SIMÓN BOLÍVAR** y del Comandante **HUGO CHÁVEZ**, se erigió en el desencadenante histórico revolucionario para combatir y derrotar la nueva táctica imperial de la derecha mundial de alterar el orden constitucional y destruir el Proyecto Revolucionario y Chavista que de manera democrática y libre nos hemos dado los venezolanos y venezolanas en la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que hoy conmemoramos el primer aniversario de haberse instalado nuestra soberana y plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente

CONSIDERANDO

Que ese proceso electoral histórico, culminado en paz y con una masiva participación de los venezolanos y venezolanas quienes decidieron alentar la paz por encima de los violentos fascistas, contó con la labor encomiable, del Consejo Nacional Electoral y de nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que de manera

conjunta y en unión cívico militar con todo el pueblo venezolano, lograron que hace un año se labrara un día memorable y ejemplar para los pueblos libres de América Latina y el mundo;

CONSIDERANDO

Que en el marco de esta fecha histórica los venezolanos y venezolanas hemos ratificado nuestra firme determinación de ser libres e independientes, enfrentando cualquier agresión imperial siguiendo la orientación central del Comandante **HUGO CHÁVEZ** de preservar la unidad revolucionaria y del pueblo todo para construir nuestra próspera, justa y soberana República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Honrar al pueblo venezolano por la gesta heroica de consolidar la paz en la República Bolivariana de Venezuela a través del ejercicio libre, directo, universal y secreto del voto, en la vigésima primera elección realizada en Revolución Bolivariana el pasado 30 de julio de 2017, para integrar la plenipotenciaria y soberana Asamblea Nacional Constituyente y que hace exactamente un año se instaló en el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo.

SEGUNDO. Reconocerle al Presidente de la República **NICOLÁS MADURO MOROS**, la importancia por haber convocado de manera democrática al poder constituyente del pueblo venezolano para ejercer su voluntad absoluta en la defensa de su patria, la estabilidad nacional y las garantías sociales que soberanamente nos hemos dado.

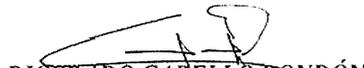
TERCERO. Destacar la labor continua desarrollada por el Consejo Nacional Electoral y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, instituciones que de manera eficiente y valiente llevan a cabo un trabajo impecable para que las Venezolanas y Venezolanas puedan vivir en paz y democracia.

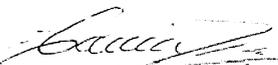
CUARTO. Ratificar desde este Poder Constituyente Originario del pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, nuestra firme determinación de seguir consolidando la paz como valor supremo, así como la defensa del camino de la libertad y redención nacional para cumplir la máxima bolivariana de dar la mayor suma de felicidad posible, seguridad social y estabilidad política a todos los venezolanos y venezolanas; en el marco del nuevo comienzo revolucionario que estamos transitando.

QUINTO. Dar publicidad al presente Acuerdo Constituyente.

Dado y firmado en el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase;


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 183

Caracas, 30 JUL 2018.

208°, 159° y 19°

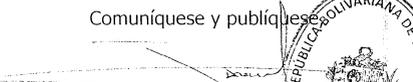
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Delegar al ciudadano **YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA**, titular de la cédula de identidad N° V-21.759.900, Viceministro para África, designado mediante Decreto N° 3.168 con fecha 16 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.280 en la misma fecha; la suscripción del <<Memorándum de Entendimiento sobre la Cooperación Científica y Académica entre el Instituto Superior de Relaciones Internacionales de la República de Mozambique y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a través del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", de la República Bolivariana de Venezuela>>.

Comuníquese y publíquese


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 191

208°, 159° y 19°

Caracas, 03 AGO 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Director General** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ELIZABETH ANA PEREIRA ROHAN**, titular de la cédula de identidad N° V-14.905.547, como **Directora General** en calidad de Encargada, adscrita a la Dirección General para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se delega a la ciudadana **ELIZABETH ANA PEREIRA ROHAN**, designada en esta resolución, en su carácter de **Directora General**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;
- 3.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

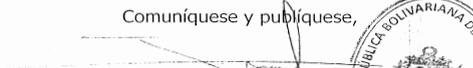
QUINTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEXTO: El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEPTIMO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 193

Caracas, 03 AGO 2018

N°

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 04 de julio de 2018, en Maputo, República de Mozambique, se suscribió el "Acuerdo sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomático o de Servicio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Mozambique", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,


Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Mozambique, en adelante designados "las Partes";

Deseosos de promover el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países;

Considerando el interés de las Partes en estimular, consolidar y fortalecer la cooperación en materia de circulación de personas, así como, asegurar el interés común de esa actividad; y

Convencidos de la necesidad de promover y facilitar la circulación de sus nacionales titulares de Pasaportes Diplomático o de Servicio en los territorios de ambas Partes, de conformidad con las legislaciones vigentes de cada una de ellas;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1°
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo tiene como Objeto el establecimiento de los términos y condiciones para la supresión recíproca de visas de entrada al territorio de las Partes para los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Mozambique, titulares de Pasaportes Diplomático o de Servicio.

ARTÍCULO 2°
ENTRADA, PERMANENCIA Y TRÁNSITO

Los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Mozambique, titulares de Pasaportes Diplomático o de Servicio válidos, podrán viajar al territorio de la otra Parte sin necesidad de visa, para entrar, permanecer y transitar por un período de tiempo que no exceda a los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su entrada.

ARTÍCULO 3°
DEL PERSONAL DESIGNADO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

1- Los nacionales de cada una de las Partes referidos en el Artículo 1° del presente Acuerdo, designados para prestar servicio en las Misiones Diplomáticas o Consulares en el territorio de la otra Parte y sus familiares, titulares de Pasaportes Diplomático o de Servicio válidos, podrán ingresar a dicho territorio, sin visas y transitar o permanecer en él durante el período de su acreditación.

2- A los fines del párrafo anterior, cada Parte deberá informar a la otra, sobre las designaciones referidas, mediante comunicación cursada por la vía diplomática, en un plazo de treinta (30) días contados a partir del ingreso de dichas personas al territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 4°
VISAS EN EL CASO DE ESTUDIANTES Y TRABAJADORES

El presente Acuerdo no excluye la obligación de los nacionales de las Partes, titulares de Pasaportes Diplomático o de Servicio, obtener visa de trabajo, de estudio o para permanencias superiores a los noventa (90) días.

ARTÍCULO 5°
DEL INTERCAMBIO DE EJEMPLARES DE PASAPORTES

Las Partes intercambiarán ejemplares de las categorías de Pasaportes Diplomático o de Servicio en uso, en el transcurso de treinta (30) días, a partir de firma del Presente Acuerdo.

En caso de que una de las Partes realice modificaciones a las categorías de pasaportes mencionados en el Artículo 1° de este Acuerdo, deberá enviar a la otra Parte los nuevos ejemplares, en un lapso mínimo de sesenta (60) días antes de su entrada en circulación.

ARTÍCULO 6°
DE LOS LUGARES DE ENTRADA Y SALIDA

Los nacionales de las Partes, a quienes se les aplica el presente Acuerdo, deberán entrar y salir del territorio de la otra Parte, por los puestos de frontera/travesía establecidos de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en sus Países.

ARTÍCULO 7°
PERSONA NON GRATA

- 1- El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de prohibir o limitar el período de estadía de un nacional de la otra Parte que sea titular de un Pasaporte Diplomático o de Servicio válido que sea considerada "persona non grata".
- 2- Las obligaciones que se desprenden de las leyes y demás disposiciones internas de las Partes, que no sean contrarias al presente Acuerdo, serán aplicables a los nacionales titulares de Pasaportes Diplomático o de Servicio de ambas Partes.
- 3- Cada Parte se reserva el derecho de rechazar la entrada o permanencia a los nacionales de la otra Parte titulares de pasaportes previstos en el Artículo 1° del presente Acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto por sus leyes internas.

ARTÍCULO 8°
PÉRDIDA Y/O EXTRAVÍO

- 1- Si un nacional de una de las Partes extravía su pasaporte en el territorio de la otra Parte, deberá informar a las autoridades del país receptor, a fin de que sean adoptadas las medidas adecuadas.
- 2- La Misión Diplomática o Representación Consular correspondiente a aquel nacional, emitirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a su nacional en beneficio de éste e informará a las autoridades competentes del país receptor.

ARTÍCULO 9°
ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante canje de notas a través de la vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11°, párrafo 1, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°
RESOLUCIÓN DE INQUIETUDES, OMISIONES Y DIFERENCIAS

Cualesquiera inquietudes, omisiones y diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente, mediante consulta y negociaciones directas de Las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO 11°

ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA

- 1- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, por medio de la vía diplomática, a través de la cual las Partes comunican sobre el cumplimiento de las formalidades legales internas de cada Estado.
- 2- El presente Acuerdo será válido por un periodo de cinco (05) años, automáticamente renovables por iguales y sucesivos periodos, salvo que una de las Partes manifieste la intención de denunciarlo, debiendo hacerlo por escrito, por vía diplomática, con antelación mínima de seis (06) meses de la fecha de su expiración.
- 3- Cualquiera de las Partes podrá suspender, total o parcialmente, la implementación de este Acuerdo, por razones de orden público, seguridad nacional, salud pública o relaciones internacionales, debiendo tal suspensión y su levantamiento ser notificados inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.
- 4- Las disposiciones del Presente Acuerdo no afectarán los derechos y obligaciones de las Partes, derivados de otros Tratados Internacionales del cual ambas sean Partes.

En fe de lo cual los plenipotenciarios, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Maputo, a los 04 días del mes de Julio de 2018, en dos ejemplares originales y auténticos en los idiomas portugués y castellano.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE

[Firma]
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

[Firma]
Ministerio de Negocios Extranjeros y de Cooperación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUL2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025457

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 17 de julio de 2018, al Mayor General KEVIN NICOLÁS CABRERA ROMERO, C.I. N° 8.178.663, en su carácter de VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.534 de fecha 17 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.441 de fecha 07 de julio de 2018, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados

acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA, código N° 09010 "VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA", de acuerdo a la Resolución N° 021809 de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.280 de fecha 16 de noviembre de 2017, hasta CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T), para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T), para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS y hasta VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T), para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

Queda a salvo lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda se delegada.

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018, se fija el valor de la Unidad de Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), será utilizado como multiplicador único a los fines de obtener el monto en moneda y sustituye la Unidad Tributaria establecida en esta resolución sólo a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas, de acuerdo al monto que fijado en la Resolución Conjunta emitida por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas.

TERCERO: La presente Resolución entrara en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

[Firma]
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26JUL2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025471

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Hospital Militar "Coronel (f) Nelson Savago Mora"

Coronel LUIS BELTRÁN ESPINOZA SUÁREZ, C.I. N° 4.049.233,
Director, r/n.
Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

[Firma]
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUL2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025455

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 17 de julio de 2018, al Almirante **CLEMENTE ANTONIO DÍAZ**, C.I. N° **6.442.156**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **VICEMINISTERIO DE SERVICIOS**, Código N° **08602**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUL2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025456

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 17 de julio de 2018, al Mayor General **KEVIN NICOLÁS CABRERA ROMERO**, C.I. N° **8.178.663**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, Código N° **09010**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y
ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA

Caracas, 25 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 001-2018**JOSELIT RAMÍREZ**

Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 3.355 de fecha 9 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario del 9 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **NEREYDA KARINA CONTRERAS ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.238.811**, como Directora General de Administración y Finanzas de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana, integrada al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la mencionada ciudadana como Directora General de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, la ejecución de los actos y suscripción de los documentos que se señalan:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia, la cual ejercerá y/o con el Director o Directora de Despacho y/o con el Tesorero o Tesorera de la Superintendencia.
2. Tramitar y suscribir lo conducente para la adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes.
3. Otorgamiento de la adjudicación en los procesos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, según lo dispuesto en el ordenamiento vigente en materia de Contrataciones Públicas.
5. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dependencia a su cargo.
6. La autorización de viáticos.
7. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
8. Movilizar cuentas Bancarias de manera conjunta.
9. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
10. La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgo amparados por pólizas de seguros.
11. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;
 - c) Firmar liberación de caución;
 - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
 - e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;
 - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria;
 - g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario;
 - h) Firmar operaciones de anticipo, reporto, descuento, y redescuento;
 - i) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
12. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo de la Superintendencia.

13. Suscribir la correspondencia dirigida a las Oficinas Nacionales rectoras de la Administración Financiera del Sector Público y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.
14. Suscribir los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria de la Superintendencia.

Artículo 3°. La delegada deberá rendir cuenta al delegante de los actos ejecutados y de los documentos que hubiere suscrito en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4°. El Superintendente podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Providencia, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 5°. Los actos ejecutados y los documentos suscritos de conformidad con esta Providencia indicarán inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 6°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7°. La funcionaria delegada deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación.

Artículo 8°. Quedando juramentada la referida ciudadana, con la emisión de esta Providencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 9°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y
ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA

Caracas, 25 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 005-2018

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas

En ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 3.355 de fecha 9 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario del 9 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°. Designo al ciudadano **JORGE ALBERTO DÍAZ ADAMES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.247.369**, como Director General de Gestión Humana de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana, integrada al Ministerio del Poder Popular para Industria y Producción Nacional, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el mencionado ciudadano como Director General de Gestión Humana de esta Superintendencia, la firma de los siguientes actos y documentos:

1. Solicitudes de comisión de servicio a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
2. Solicitudes de permisos remunerados, no remunerados, o figura afín a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
3. Respuesta a las solicitudes de comisión de servicio, permiso remunerado, no remunerado, o figura afín de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
4. El nombramiento del personal de esta Superintendencia, con excepción de los Directores Generales.
5. Suscribir los contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos, personal de apoyo, así como los contratos del personal obrero, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
6. Las notificaciones de la rescisión y culminación de los contratos de personal, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
7. La aceptación de las renunciaciones, presentadas por las funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, e impartir las instrucciones necesarias para que se realicen los trámites para los pagos correspondientes.

Artículo 3°. El ciudadano delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Superintendente de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4°. El Superintendente podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Providencia, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 5°. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia indicarán, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante la cual haya sido publicada.

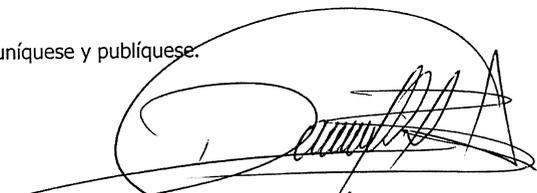
Artículo 6°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7°. El funcionario delegado presentará el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación.

Artículo 8°. Quedando juramentada el referido ciudadano, con la emisión de esta Providencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 9°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y
ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA

Caracas, 25 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 006-2018

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 3.355 de fecha 9 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario del 9 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

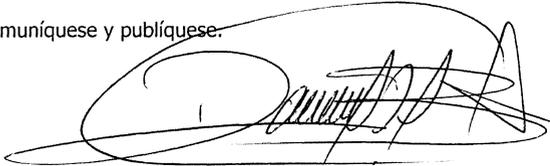
Artículo 1º. Designo a la ciudadana **ROSELBIT SUSANA MUJICA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.228.266**, como Directora General del Despacho y de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana, integrada al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la mencionada ciudadana como Directora General del Despacho de esta Superintendencia, la ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia, de manera conjunta con el Director o Directora de Administración y Finanzas de la Superintendencia.

Artículo 3º. Quedando juramentada la referida ciudadana, con la emisión de esta Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 4º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de junio de 2018.

Comuníquese y publíquese.



JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana

Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 3 DE JULIO DE 2018
RESOLUCIÓN DM/N° 024-18
AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos Sociales de la Empresa Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A. (Pescalba), este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano, **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA** titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990** como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. (PESCALBA)**, empresa adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, en condición de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario ut supra indicado la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. Se deja sin efecto la Resolución DM/N° 037-17, de fecha 21 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de julio de 2017.

ARTÍCULO 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026-2018. CARACAS, TREINTA (30) DE JULIO DE 2018.

AÑOS 208° 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **KARLY DEL VALLE LINARES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.201.348**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA BARINAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la competencia y suscripción de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo, así como, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
3. Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 4.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
- 5.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 6.- Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 8.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 A.B).
- 9.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura, certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial, inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos, e inspección y certificación de las actividades conexas.
- 10.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas

11.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, y por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

12.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

13.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

14.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.

15.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 002-17 de fecha 10 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027-2018. CARACAS, TREINTA (30) DE JULIO DE 2018.

AÑOS 208° 159°y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DENNYS RAMON JAUREGUI LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.649.914**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA MERIDA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de **Encargado**.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.

3.-Por la expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

4.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.

5.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.

6.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.

7.-Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.

8.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

9.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

10.-Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.

11.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

12.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

13.- Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

14.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

15.-Por la expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

16.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

17.-Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N°. 032-2017 de fecha 17 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.137 de fecha 25 de abril de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 01/08/2018

N° 077

AÑOS 208º, 159º Y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y de conformidad con lo señalado en el artículo 208 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.970 de fecha 12 de junio de 2000, en concordancia con el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, que dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones Radiodifusión Sonora,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, establece como objetivo nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad de los Andes (ULA), para otorgar a través de la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación los Certificados de Locutora y de Locutor, según los exámenes que practiquen.

Artículo 2. Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad de los Andes (ULA), serán suscritos por la Rectora o el Rector de dicha Universidad.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 26/07/2018

N° 074

AÑOS 208º, 159º Y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo previsto en el artículo 6 del Decreto N° 2.517 de fecha 18 de julio 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de fecha 22 de julio de 2003, mediante el cual se creó la Universidad Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **KATIA BRICEÑO YASELLI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.025.556**, como Vicerrectora de la Universidad Bolivariana de Venezuela. En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 33 del Reglamento General de la mencionada Casa de Estudios.

Artículo 2. La ciudadana designada antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Se deja sin efecto la Resolución N° 086 de fecha 05 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.882 de fecha 11 de abril de 2016.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/07/2018

N° 075

AÑOS 208º, 159º Y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo previsto en el artículo 6 del Decreto N° 2.517 de fecha 18 de julio 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de fecha 22 de julio de 2003, mediante el cual se creó la Universidad Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALIFRANK JAVIER LAGUNA GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.417.123**, como Vicerrector de Desarrollo Territorial de la Universidad Bolivariana de Venezuela. En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento General de la mencionada Casa de Estudios.

Artículo 2. El ciudadano designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Se deja sin efecto la Resolución N° 074 de fecha 29 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUG

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 058 CARACAS, 30 DE JULIO DE 2018

208º, 159º y 19º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS JAVIER OVIEDO ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.745.780**, como **Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado funcionario ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, mientras se promulga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **JESÚS JAVIER OVIEDO ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.745.780**, como **Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos relacionados con el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, así como las que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HILARIO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Decreto N° 064 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-389-18
CARACAS, 12 DE JULIO DE 2018

208°, 159° y 19°

PERMISO OPERACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AÉREO BAJO LA MODALIDAD DE TAXI
AÉREO EN EL ÁMBITO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con el artículo 75 *ejusdem*; de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y de acuerdo con lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-560-16, de fecha 09 de junio de 2016, "Condiciones Generales para la Certificación y Operación en la Prestación de Servicios Especializados de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.021, de fecha 01 de noviembre de 2016.

POR CUANTO

En la comunicación 003751-17, de fecha 07 de noviembre de 2017, presentada por la Sociedad Mercantil **AEROTRANSPORTE CONVALLES, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el N° 59 del tomo 49-A Segundo, de fecha 30 de Abril de 1991, e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Bolívar, en fecha 14 de febrero de 1997, bajo el N° 1.028 del Libro A-13, la identificada empresa solicitó formalmente iniciar proceso de certificación para obtener el certificado de explotador de transporte aéreo (AOC) para realizar operaciones de servicio especializado de transporte aéreo, en la modalidad de taxi aéreo.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **AEROTRANSPORTE CONVALLES, C.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación y posterior elaboración de la Providencia Administrativa, que otorga Permiso Operacional para prestar Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de taxi aéreo.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **AEROTRANSPORTE CONVALLES, C.A.** cumplió con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la normativa que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del servicio especializado de transporte aéreo, lo que constituye un aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento de la respectiva Concesión.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **AEROTRANSPORTE CONVALLES, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de permiso: Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. Modalidad: Taxi Aéreo.
3. Duración de Permiso: Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Transporte Aéreo (AOC) N° **LLE-061**.
4. Base de operaciones: Aeropuerto Tomás de Heres, ciudad Bolívar, Estado Bolívar.
5. Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional.
6. Aeronaves: Las indicadas en las Especificaciones Relativas a las Operaciones, Sección D085, denominado "Lista De Aeronaves".

La sociedad mercantil **AEROTRANSPORTE CONVALLES, C.A.** podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **AEROTRANSPORTE CONVALLES, C.A.** está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **AEROTRANSPORTE CONVALLES, C.A.** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que previamente se obtenga la autorización del INAC, para tales cambios, traspaso o cesión.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas con nacionalidad venezolana.
El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas con nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática y certificada de las Actas de Asamblea que se celebren, sean estas ordinarias o extraordinarias.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, cuando corresponda.
7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente permiso operacional todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de julio de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N.° 102

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con los artículos 2 y 3 numeral 6 del Decreto N.° 3.368 de fecha 12 de abril de 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.376 de la misma fecha, corregido mediante Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.390 de fecha 04 de mayo de 2018; el artículo 78 numerales 4, 9 y 19 del Decreto 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, por medio del cual fue dictado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014;

POR CUANTO

Mediante Decreto N.° 3.368 del 12 de abril de 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.376 de la misma fecha, corregido mediante Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.390 de fecha 04 de mayo de 2018, se estableció un régimen especial, de carácter transitorio, y las

medidas administrativas acordes a éste, que contribuyan de manera sustancial al aumento de las capacidades productivas de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), sus empresas filiales, y la industria petrolera nacional en general;

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular de Petróleo ejercerá, además de las facultades de control y tutela establecidas en el ordenamiento jurídico, las más amplias facultades de organización, gestión y administración de las empresas de la industria petrolera del sector público, en especial de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) y sus empresas filiales, en los términos del referido Decreto N.º 3.368 y su Aviso Oficial de corrección;

POR CUANTO

A los fines de garantizar el aumento sostenido de la producción de la industria petrolera con óptimos niveles de eficiencia, se deben adoptar todas aquellas medidas extraordinarias y acciones administrativas oportunas que coadyuven a satisfacer las necesidades de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Se deben establecer las medidas administrativas y acciones que contribuyan de manera efectiva y simplifiquen los trámites para la adquisición de los bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, necesarias para el aumento de la capacidad productiva de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), sus empresas filiales, y la industria petrolera nacional en general;

RESUELVE

Artículo 1. Crear en Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) una Comisión Especial de Contrataciones con carácter temporal, a fin de atender de manera centralizada los requerimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios para la construcción, planes de mantenimiento y puesta en marcha de los mejoradores de crudo que sean necesarios en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 052 de fecha 30 de abril de 2018 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.394 del 10 de mayo de 2018, la Unidad de Régimen Especial de Contrataciones de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) coordinará los requerimientos de las áreas y negocios de la industria petrolera nacional, priorizará los procesos de contratación que coadyuven al aumento sostenido de la producción petrolera, incluyendo los requerimientos indicados en el artículo 1 de esta Resolución, y remitirá dichos procesos a la Comisión Especial de Contrataciones con carácter temporal objeto de esta Resolución.

Artículo 3. La Comisión Especial de Contrataciones a que se contrae el artículo anterior estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídica, técnica y económica financiera de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), y delimitará su alcance a la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto N.º 3.368 de fecha 12 de abril de 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.376 de la misma fecha, corregido mediante Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.390 de fecha 04 de mayo de 2018, cuyo componente sea en divisas o mixto (moneda nacional y divisas) e independiente del monto base del proceso.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión Especial de Contrataciones a que se contrae esta Resolución serán designados por el Presidente de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA).

Artículo 5. El Secretario de la Comisión Especial de Contrataciones a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución así como su suplente respectivo, tendrá derecho a voz más no a voto, e igualmente deberá cumplir con las atribuciones conferidas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, así como cualquier otra normativa aplicable. De igual manera elaborará y firmará las Notificaciones de los Actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la referida Comisión.

Artículo 6. Los Miembros Principales y el Secretario de la Comisión Especial de Contrataciones, así como sus Suplentes respectivos, realizarán sus funciones a tiempo parcial.

Artículo 7. La Comisión Especial de Contrataciones se constituirá válidamente con la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. Los miembros de la Comisión Especial de Contrataciones podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 9. La Comisión Especial de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con los funcionarios que estime necesarios, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

Artículo 10. El Presidente Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), deberá garantizar a través de la Vicepresidencia de Finanzas conjuntamente con la Unidad de Régimen Especial de Contrataciones, la planificación presupuestaria y financiera de los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras llevados a cabo por la mencionada Comisión de carácter temporal.

Artículo 11. El Presidente de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 12. La vigencia de esta Resolución será hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogable por un (01) año.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a los señores
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de julio de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 104

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ALDRIN ALFONSO TOTESAUT LÓPEZ**, titular de Cédula de Identidad N.º V-13.951.225, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Artículo 19 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **ALDRIN ALFONSO TOTESAUT LÓPEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

208°, 159° y 19°

N° 057

Caracas, 19 de junio de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), ciudadano JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE, designado mediante Decreto N° 3.017, de fecha 07 de agosto de 2017, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017, actuando en su condición de Presidente del Directorio de Responsabilidad Social, órgano colegiado creado según el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos; de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de funcionamiento del Directorio de Responsabilidad Social, con el artículo 5 numeral 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Primero: Designar al ciudadano **VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.948.637, en su carácter de Adjunto al Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), como **SUPLENTE DEL PRESIDENTE** del Directorio de Responsabilidad Social.

Segundo: El referido ciudadano, ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico y su normativa vigente.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Director General (E) de la Comisión Nacional de
Telecomunicaciones

Decreto Presidencial N° 3.017 de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 3 de agosto de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 0141

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963,

designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARY CARMEN LÓPEZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.377.696, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

SEGUNDO: Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 18 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

TERCERO: En ejercicio de las competencias comunes de los Ministros y las Ministras, contempladas en la Ley, mediante el presente acto Delego en la ciudadana **MARY CARMEN LÓPEZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.377.696, las firmas de actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Puntos de Cuenta relativos a los ingresos, reintegros, traslados, ascensos, retiros, permisos remunerados y no remunerados, gremiales, sindicales, solicitudes y respuestas de comisiones de servicio y/o apoyo institucional, conformación de horas extraordinarias de trabajo, ordenar ceses, destituciones, efectuar remociones, retiros, suspensión con goce o sin goce de sueldo del personal del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes adscritos, incluyendo el personal de Dirección y Confianza.
2. Puntos de Cuenta relativos a los trasposos presupuestarios entre partidas de este Órgano Ministerial.
3. Puntos de Cuenta referente a los Manuales de Normas y Procedimientos, Formularios, Instructivos, Flujogramas, Pictogramas, Estándares o cualquier otra herramienta normativa o procedimental que requiera el Ministerio.
4. Aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y anticipos otorgados a favor del Ministerio, así como la negativa en la aceptación de este tipo de garantías.
5. Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados expedientes, documentos, libros, registros del Ministerio.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO: Los actos y documentos firmados por la Directora General del Despacho, en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES X

Número 41.454

Caracas, lunes 6 de agosto de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
